

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Con el fin de que puedan tener exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, y en particular lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido re-

solver que por los Agentes consulares, Comisiones provinciales y Ayuntamientos se apliquen las reglas siguientes:

1.ª El día 1.º de Enero de cada año, los Cónsules de España en Argelia, ó en cualquier otro país extranjero á que se hagan extensivas las disposiciones anteriores, publicarán por medio de la prensa local, ó por los procedimientos que estén más á su alcance, un anuncio haciendo saber á los súbditos españoles residentes en sus respectivas demarcaciones consulares y comprendidos en el art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, la obligacion en que se hallan de hacerse inscribir en el alistamiento del pueblo de su naturaleza ó en el de la última y mayor residencia de sus padres, así como la responsabilidad que á unos y otros y á los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripcion de éstos en el alistamiento referido. En ese anuncio ó edicto se citarán las prevenciones de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la ley.

2.ª Asimismo harán público los citados Cónsules que los mozos en cuestion sujetos á alistamiento podrán verificar éste en las ofi-

cinas consulares, las que se cuidarán de remitir relacion de los que en ellas se inscriban á los respectivos Ayuntamientos. Dichas relaciones serán remitidas en la primera quincena de Enero, y en ellas se hará constar el nombre y apellido de los mozos, los de sus padres y la fecha del nacimiento de aquéllos.

3.^a Igualmente remitirán los Cónsules á los Ayuntamientos relaciones de los mozos residentes en sus demarcaciones que, aunque no hubiesen solicitado su inscripcion, conste oficialmente por los Registros consulares que han cumplido la edad de diez y ocho años antes del 1.^o de Enero.

4.^a Las disposiciones que preceden no comprenderán más que á los mozos nacidos en territorio nacional; pues para los que lo sean en la Argelia francesa regirá cuanto especialmente determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1870.

5.^a Los Ayuntamientos, en vista de las indicadas relaciones, incluirán en sus respectivos alistamientos á los mozos comprendidos en ellas, citándolos para que por sí ó por medio de persona que los represente concurren á la clasificación y declaración de soldados. Las papeletas de citacion de dichos mozos serán remitidas por los Alcaldes á los Cónsules de las localidades en que aquellos residan. Serán duplicadas, y uno de los ejemplares devuelto por los Cónsules á los Alcaldes con la nota de haber sido entregado el otro al interesado ó á sus padres ó curadores.

6.^a Los mozos que no tuvieren excepcion alguna que alegar, y que mediante una medicion provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina el caso 2.^o del art. 66 de la ley de Reemplazos, podrán ser dispensados por los Ayuntamientos de su presentacion ante los mismos, á cuyo fin los referidos Cónsules remitirán á los Alcaldes una certificacion en que consten los indicados extremos.

7.^a A los que alegasen alguna exencion ó se hallen en cualquiera de los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de ésta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones provinciales en la parte que á estas concierne), plazos prudenciales para su presentacion y justificacion de su derecho, según la distancia á

que se halle el punto donde dichos mozos residan.

8.^a Una vez verificado el sorteo, y habiéndose hecho constar en las listas de sorteables á que se refiere el art. 123 de la ley, la residencia de aquellos mozos de que trata la presente Real orden, se dará noticia por los Jefes de zona á los Cónsules respectivos del número que haya obtenido cada mozo, y cuando se disponga la concentracion de éstos en las Cajas de recluta una vez conocido el cupo anual de reclutas, se prevendrá por los referidos Cónsules á aquellos á quienes comprenda servir en activo la obligacion que tienen de presentarse en las Cajas de recluta el día señalado al efecto.

9.^a Los mozos que deseen redimirse á mé-tálico y á quienes comprenden estas disposiciones, podrán hacerlo en los plazos que la ley determina y por la suma que la misma establece, entregando dicha cantidad en los Consulados. Los Cónsules les expedirán un resguardo provisional y remitirán esas cantidades á los Jefes de las zonas correspondientes, los cuales se cuidarán de ingresarlas en las Tesorerías de Hacienda, recogiendo las cartas de pago, las que después de surtir en las Cajas de recluta los efectos oportunos para formalizar la redencion, serán remitidas por dichos Jefes á los Cónsules, á fin de que estos las entreguen á los interesados, canjeándoles con ellas los resguardos de que antes se hizo mencion. Los gastos de giro, si los hubiere, serán de cuenta de los mozos redimidos.

10. Los Cónsules y demás Agentes diplomáticos pondrán particular empeño en enterar á los súblitos españoles de la penalidad que se aplica por el art. 30 de la ley de Reemplazos á los que omiten solicitar su inscripcion en el alistamiento, y de la que corresponde á los que faltan á las restantes operaciones del reemplazo.

11. Las presentes disposiciones podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero, no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.^a, 2.^a, y 3.^a) se entenderá desde luego como de carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero. Para los residentes en el imperio de Marruecos, se observarán además las

disposiciones especiales dictadas por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1893 y 1.º de Febrero último.

12. En el año actual se practicará lo que previene esta Real orden por los Cónsules y los mozos tan luego como la misma se publique, remitiéndose quince días despues de la fecha en que llegue á conocimiento de los primeros las relaciones á que se refieren las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª Los Ayuntamientos, al recibir esas relaciones, añadirán los mozos comprendidos en ellas al alistamiento respectivo, procediendo despues á practicar las demás operaciones con sujecion á las reglas 5.ª, 6.ª y siguientes en el plazo que media hasta el día del sorteo. Lo mismo harán las Comisiones provinciales en la parte que les corresponde.

13. En el alistamiento del año actual, no solamente serán incluídos por los Cónsules los mozos que cumplen durante todo él la edad de diez y nueve años, sino tambien los que la cumplieron en el de 1894, y que con arreglo al art. 30 de la ley tienen derecho aún á ser inscritos sin penalidad alguna.

14. Los referidos Cónsules procurarán adquirir noticia de los mozos españoles pertenecientes á reemplazos anteriores que residan en el territorio de su jurisdiccion, y que no hubieren sido alistados cuando les correspondió por los Ayuntamientos (siempre que no excedan de los cuarenta años de edad, caso 2.º del artículo 26 de la ley), de los cuales formarán relaciones que han de ser remitidas á este Ministerio, con el fin de que por el mismo pueda dictarse una disposicion de carácter general que normalice la situacion de dichos mozos.

En las indicadas relaciones constará la edad y lugar de naturaleza de los mozos, así como los nombres de sus padres.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el de los Agentes diplomáticos y consulares y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Remitidas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion unas relaciones de los individuos comprendidos en las edades de diez y nueve á veinticinco años (en el de 1893),

inscritos en el Consulado de España en Oporto, y en vista de que por el Ministerio de la Guerra se informó en Real orden comunicada fecha 25 de Enero de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer la publicacion de las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los mozos contenidos en ellas se disponga que las Comisiones provinciales respectivas depuren si dichos mozos fueron comprendidos en los alistamientos correspondientes, con arreglo al art. 25 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885; si hicieron el depósito á que se refiere el art. 33; si han sido clasificados, y cuál es la situacion respectiva de cada uno, dando conocimiento á este Ministerio del resultado de tales investigaciones, con el objeto de que se pueda hacer saber á los interesados, por conducto del Ministerio de Estado, la responsabilidad que pueda alcanzarles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1895.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.289.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

En la Oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, sita en la plaza de Santa Cruz (del Museo), núm. 7, se halla de venta al precio de una peseta cada ejemplar, el último cuaderno del Nomenclator general de España, publicado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, cuyo cuaderno contiene los datos concernientes á nuestras posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, los resúmenes provinciales y generales de la obra comentados por dicho Centro directivo, y un apéndice á la misma que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á

31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, poblacion y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

En la misma dependencia se vende tambien el Nomenclator de esta provincia de Valladolid, al precio de cincuenta céntimos.

Las personas que deseen adquirir dichas obras pueden presentarse en esta Oficina todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Valladolid 9 de Agosto de 1895.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Juan Apellaniz*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1895-96.

No habiendo podido realizarse la cobranza de las contribuciones é impuestos del primer trimestre del actual año económico en los días señalados en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual en los pueblos que se expresan á continuacion han sido designados los siguientes:

1.º zona de Valoria la Buena.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Trigueros	16 y 17 de Agosto
Cubillas Santa Marta	16 y 17 de id.
Encinas	19 de id.
Canillas	19 de id.
Fombellida	20 de id.
Torrefombellida	20 de id.
Castroverde	21 de id.
Villaco	21 de id.
Valoria la Buena	23 y 24 de id.

Lo que como rectificacion al citado anuncio se publica el presente para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos expresados.

Valladolid 12 de Agosto de 1895.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

NUM. 2.296.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la contrata en subasta

pública para la adquisicion de 2.000 quintales métricos de paja y 771 de cebada con destino á la manutencion del ganado mular y caballo del Parque de Policía.

Los tipos para la subasta serán el de 18'50 pesetas por cada quintal métrico de cebada y el de 3 pesetas por cada quintal métrico de paja, y toda proposicion que exceda de dichos tipos será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta con sujecion al modelo que al final se expresa y podrán dirigirse á un solo artículo ó á los dos á la vez, según más convenga á los licitadores.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Caja general de Depósitos de 690 pesetas, si la proposicion se refiere á la cebada, y de 257 pesetas si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Valladolid 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para el suministro de 2.000 quintales métricos de paja y 771 de cebada, con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de cebada en..... pesetas (en letra).

(*Fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 531.

Núm. 2.284.

**Alcaldía constitucional de
Melgar de Abajo.**

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositado en casa del vecino de este pueblo

Castor Vegas, un caballo que el día cuatro del corriente apareció desmandado y encontrado por el que es depositario del mismo dentro de la jurisdicción de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño de él pase á recogerle previa indemnización de gastos causados.

Melgar de Abajo 7 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Isidoro Villalba.

Talon núm. 530.

NÚM. 2.290.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, el día 18 del mes actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre para el arriendo de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, por el período de tres años que principiarán á contarse en el actual, bajo el tipo de 1.317 pesetas 50 céntimos importe del encabezamiento con la Hacienda, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción, con las condiciones que resultan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para hacer postura será requisito indispensable que los licitadores hayan consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo total del arriendo.

Si por falta de licitadores no tuviera resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 26 del corriente mes á la misma hora y local designado en la forma que dispone el art. 53 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Monasterio de Vega 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Victorino Escudero.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

Talon núm. 532.

NÚM. 2.291.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Desaprobado por la Superioridad el contrato de arriendo á venta libre de los derechos

que devengan las especies de consumos de los ramos de carnes de todas clases, aceites, jabon y pescados de río y mar, en el corriente año económico, se anuncia una nueva subasta de los referidos artículos que tendrá lugar el día 1.º del venidero Septiembre en el Salon del Consistorio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.298 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en un solo acto, (art. 59) y para tomar parte en ella es requisito indispensable la consignación del 2 por 100.

El expediente y condiciones que han de regular el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para quien desee examinarle.

Pesquera de Duero 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NÚM. 2.292.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del impuesto de consumos del año económico corriente de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 89 del Reglamento, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Corcos 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Graciliano Vazquez.

NÚM. 2.293.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

El día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo para el actual ejercicio de 1895-96, bajo el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 7.213 pesetas 6 céntimos.

Si no hubiera licitadores en el propio acto y hora de doce á una de la tarde tendrá lugar por igual sistema un remate de venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes bajo el tipo de las dos terceras partes en que cada una se señala en presupuesto. En ambos casos es necesario depositar antes el 2 por 100 de la suma y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Villanubla 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Talon núm. 533.

NUM. 2.294.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

En sesion de ayer acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecucion de las obras para la construccion de un Depósito de cadáveres y cementerio civil, cuyo importe con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia asciende á la cantidad de mil trescientas ochenta y dos pesetas veinte céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que tendrá lugar el día veinticinco del actual despues de Misa mayor en el Salon Capitular ante la Junta al efecto nombrada presidida por el señor Alcalde ó quien le sustituya. La licitacion se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse dentro de la media hora despues de abierto el acto, debiendo acompañar á cada proposicion extendida con estricta sujecion al modelo inserto, el resguardo que acredite haber depositado el proponente en la Depositaria de la Corporacion la cantidad de sesenta y nueve pesetas once céntimos á que asciende el 5 por 100 y el contratista la ampliará hasta el 10 por 100.

La duracion de las obras será de cincuenta días que empezarán á contarse á los diez de haber sido aprobado el remate por el Ayuntamiento.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los que las suscriban durante media hora, no admitiéndose pujas que bajen de diez pesetas.

Los pagos se abonarán al contratista por quincenas vencidas en vista de los certificados que expida el Director facultativo de las obras.

El plano, Memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes del asunto están de manifiesto en Secretaría desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Pesquera de Duero 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—P. A. D. A., Ricardo Minguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de un Depósito de cadáveres y Cementerio civil de esta poblacion, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de..... (se ha de consignar precisamente en letra) con sujecion á los planos, Memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 534.

NUM. 2.295.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

El día diez del actual se ha extraviado de este término municipal un pollino de las señas siguientes:

Pelo rucio oscuro, alzada pequeña, edad cuatro años, entero y herrado de las cuatro extremidades.

La persona en poder de quien se halle se servirá comunicarlo á esta Alcaldía.

Alaejos 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.

Talon núm. 535.

Seccion quinta.

NUM. 2.286.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ubaldo Miranda Hernandez, de veintiseis años, soltero, dependiente de comercio, natural de Cerecinos del Carrizal, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Dolores, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia y se constituya en

prision en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido le remitan á la Carcel de este partido á mi disposicion y con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.^a S.^a, Nicolás García.

Núm. 2.287.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago D. Ulpiano Gimenez Garcia, Procurador de los Tribunales de esta Capital, de la cantidad de seiscientos cincuenta y dos pesetas treinta y un céntimos que le adeuda D. Matías Pampara-cuatro, vecino de Villafranca de Duero, y costas de la ejecucion que contra él sigue en este Juzgado por testimonio del Actuario autorizante, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día diez y siete de Septiembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas de la propiedad del ejecutado:

1.^a Una bodega en Villafranca de Duero, en las llamadas de Arriba, con su lagar, cinco cubas, una de diez y seis palmos, otra de catorce, dos de doce y una de diez enarcadas en hierro y madera, mide dicha bodega una superficie de seiscientos pies cuadrados y linda al Este con la de Juan Gonzalez, Sur y Poniente con la de Antonio Barrios y Norte otra del dendor; que ha sido tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.^a Un majuelo en dicho término de Villafranca, de fruto verdejo y tinto, sito al pago de Llanos del Monte Bardales, de novecientas cepas, que linda al Naciente con tierra de Bernabé Martín, Sur con majuelo de Manuel Lucero, Oeste con era de Cayetano Gonzalez y Norte el de Pedro Seco; tasado en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otro majuelo en el mismo término, llamado el del Cura, de mil cuatrocientas cepas, que linda al Naciente, raya de Castronuño, Sur con majuelo de Manuel Gonzalez, Oeste sendero de la raya y Norte con otro de Francisco Seco, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra en el propio término, de

cabida de tres fanegas, que linda al Naciente con otra de Ignacio Prieto, Sur con la cañada, Poniente con tierra del Marqués de Castrillo y Norte con otra de Amadeo Gonzalez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El valor total de las cuatro fincas antes deslindadas es el de dos mil doce pesetas cincuenta céntimos y rebajándose de esta suma el veinticinco por ciento de la misma, queda una cantidad líquida de mil quinientas nueve pesetas treinta y ocho céntimos por ser segunda subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la última cantidad, y de la que deberá consignarse el diez por ciento antes de hacer postura, hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del Actuario, calle de Caldereiros, número treinta y cuatro, principal, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Talon núm. 536.

Num. 2.288.

Don Mariano Avellón y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Balbino, cuyos apellidos, vecindad y residencia se ignoran y el cual según diligencias que obran en el sumario se cree se llame Balbino Sanchez Panizo, como de diez y seis años de edad y natural de Valladolid, para que dentro del término improrrogable de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Justicia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion inquisitiva acordada en sumario que estoy instruyendo contra el mismo por haber desaparecido de esta villa donde servía como rapaz de una cuadrilla de segadores, llevándose un pollino y otros efectos de la pertenencia de Elías Díez, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S.^a Niceto Sanz Velazquez.

Seccion sexta.

AMA DE CRIA.

Se necesita una para casa de los padres. Dirigirse al Regente de esta Imprenta.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
27	"	1	1	1	2	3	4	"	"	"	"	"	"	4
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
30	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
31	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
Total	11	14	25	2	2	4	29	"	"	"	"	"	"	29

Valladolid 1.º de Agosto de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1895 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	2	"	2	2
22	2	1	"	3	"	1	"	1	4
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	2	"	"	2	"	1	1	2	4
25	2	"	2	(1)5	1	"	1	2	7
26	2	"	"	2	"	1	2	(2)4	6
27	1	1	"	2	3	"	1	4	6
28	1	"	"	1	2	1	"	3	4
29	"	"	"	"	"	1	1	2	2
30	2	"	"	2	1	"	"	1	3
31	2	2	"	4	2	"	1	3	7
Totales..	14	4	2	21	10	7	7	25	46

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripción de una hembra, de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Agosto de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.